



AMPLIACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **GRUPO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CR S.A** en contra del acto que declara infructuosa la **LICITACIÓN ABREVIADA NO. LA-003-2020-CTPVE-P2019** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL VALLE LA ESTRELLA** para la adquisición de sistema de vigilancia. -----

I. Primero: Que mediante auto de audiencia inicial de las diez horas con seis minutos del quince de febrero del dos mil veintiuno, este órgano contralor requirió a la Administración respuesta sobre el recurso de apelación presentado por Grupo Innovación Tecnológica CR S.A en contra del acto que declara infructuosa la referida Licitación Abreviada No. **LA-003-2020-CTPVE-P2019** para la adquisición de sistema de vigilancia, sin embargo, en su escrito no se observa contestación sobre la exclusión del apelante por el supuesto incumplimiento del grabador con capacidad de soportar discos duros de hasta 8 TB. En consecuencia, la Administración **deberá referirse específicamente** al argumento expuesto y prueba técnica aportada por el recurrente Grupo Innovación Tecnológica CR S.A en su acción recursiva.-----

Segundo: Que mediante el auto de audiencia inicial referido en el apartado anterior, se requirió copia digitalizada del expediente administrativo foliado y debidamente certificado, lo anterior pues al atender auto de solicitud de expediente de las trece horas treinta y cuatro minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, remite archivo en formato PDF que consta de 366 páginas sin certificar ni foliar. No obstante, al atender la audiencia inicial de las diez horas con seis minutos del quince de febrero del dos mil veintiuno, presenta expediente certificado y foliado que consta de 93 páginas, por lo que este órgano contralor concluye que no está remitiendo el expediente administrativo completo según lo instruido. Por lo anterior, la Administración deberá remitir en formato digital a este órgano contralor, **el expediente completo, certificado y debidamente foliado**, esto es, con toda la documentación e información generada durante el proceso de contratación.-----

Tercero: Que mediante el auto de audiencia inicial referido en los dos apartados anteriores, se le instó a la Junta remitir junto con el expediente, el acuerdo por medio del cual determinó declarar la contratación infructuosa y estudio técnico final que sustente la adopción del acto final, lo anterior por cuanto en la información remitida, únicamente consta un documento identificado como “*comunicado de adjudicación*” con el resultado de la contratación. Sin embargo, la Administración al atender lo instruido, menciona que “*el acto final lo dicta la Junta Administrativa, quienes siguiendo la recomendación de la directora Haezel Linares Kelly, documentada asentada en el acta ordinaria #02-2021 acuerdo 31, procedimos a declarar infructuoso (sic) la referida contratación por los argumentos ahí indicados*”. A pesar de lo anterior, dentro de la información aportada, no se verifica que aporte el acuerdo 31 del acta ordinaria #02-2021. Por ende, al momento de remitir el expediente administrativo según el apartado anterior, deberá presentar lo siguiente: **a)** El acuerdo No. 31 del acta ordinaria No. 02-2021. **b)** Si la recomendación dada por la directora Haezel Linares Kelly no se encuentra explícitamente desarrollada en el acuerdo 31 del acta ordinaria #02-2021, sino en documento aparte, deberá remitirlo. **c)** Finalmente, deberá indicar los folios en donde se encuentre la información mencionada en los puntos a) y b) anteriores dentro del expediente administrativo.---

Cuarto: Que mediante el auto de audiencia inicial referido anteriormente, se requirió que la Administración aportara toda la documentación correspondiente a la notificación de todas las partes del acto final de la contratación, lo anterior por cuanto en el documento remitido con anterioridad, no se visualiza el medio, la fecha y hora en que se comunicó a todos los oferentes el acto final, información que aporta. No obstante lo anterior, la Administración deberá certificar la dirección de correo electrónico dada por el oferente **Grupo Jobel** para atender notificaciones relacionadas con el presente procedimiento.-----

II. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se confiere **AUDIENCIA DE AMPLIACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL** a la **ADMINISTRACIÓN**, por el improrrogable plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que gestione lo requerido en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto mencionados en el apartado anterior. -----

El expediente digital de esta gestión es CGR-REAP-2021001429, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Jorge A. Carmona Jiménez
Fiscalizador Asociado

JCJ/apus
NI: 3001, 3383, 3460, 5340, 5715, 5736,
NN: 03021 (DCA-0861-2021)
G: 2021001062-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021001429

